

Secretaria:  
Pasa a despacho, a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 19 de mayo de 2023  
Wilmar Soto Botero  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 541**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de mayo  
año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por el señor CARLOS ALBERTO AZCARATE QUINTERO en contra del heredero determinado JUAN CAMILO CORREA ALEGRÍA y de los herederos indeterminados de la causante SONIA ISLENY BURGOS ALEGRÍA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Debe aportar el registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALBERTO AZCARATE QUINTERO y SONIA ISLENY BURGOS ALEGRÍA, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de solteros que se invoca (art. 105 del Decreto 1260/70)
2. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio de la causante SONIA ISLENY BURGOS ALEGRÍA, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82 y el numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**1º) INADMITIR** la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por el señor CARLOS ALBERTO AZCARATE QUINTERO en contra del heredero determinado JUAN CAMILO

CORREA ALEGRÍA y de los herederos indeterminados de la causante SONIA ISLENY BURGOS ALEGRÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2°.- CONCEDER** el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

**3°.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado GABRIEL BANGUERA HURTADO, identificado con número de cédula 16.485.774 de Buenaventura-Valle y T.P. 143.431 del C.S.J., como apoderado de la señora YULI ANDREA HERNÁNDEZ AGUIRRE, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.99 HOY, 01 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
---

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a956427928ddd0e299f15aa7a0c7e805d86cad0c6289890139f2da1ba4f957df**

Documento generado en 31/05/2023 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>